



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15964 DE 2003

Radicación No. 01043533 A

(10 JUN. 2003)

Por medio de la cual se declara de oficio una nulidad

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio profirió la Resolución número 6383 del 28 de febrero de 2003 mediante la cual se decidió el incidente de perjuicios propuesto por el apoderado del señor Jairo Rafael Rueda Rueda en contra del señor Carlos Hernán López González, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 148 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: Que en el artículo segundo de la Resolución 6383 del 28 de febrero de 2003, se juzgó procedente reconocer, como medio de impugnación, el recurso de reposición contra la decisión que efectivamente presentó la parte proponente del incidente a través de su apoderado, el doctor Germán Elías Lozano Galvis, por medio de memorial radicado 01043533 A-45 el 22 de abril de 2003.

TERCERO: Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 148 de la Ley 446 de 1998, el incidente de perjuicios originado en el acto declarativo de una conducta de competencia desleal, seguirá el trámite incidental previsto en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo artículo 138 se informa que *"El auto que rechace el trámite del incidente será apelable en efecto devolutivo; el que lo decida, en el mismo efecto si es adverso a quien lo promovió, y en el diferido en el caso contrario salvo lo dispuesto en el artículo 147"*.

CUARTO: Que el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil previene sobre el deber de los funcionarios de declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Al notificar en la Resolución 6383 del 28 de febrero de 2003 -por medio de la cual se falló el incidente de perjuicios-, sobre la procedencia del recurso de reposición y no de apelación en su contra, se desconoció el mandato del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil, y, por lo tanto, se incurrió en contravención del artículo 29 de la Constitución Política que resguarda el derecho al debido proceso.

QUINTO: Que es deber del Despacho acudir al saneamiento del proceso, teniendo en cuenta que incurrió en la causal insaneable de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, consistente en la pretermisión de la instancia superior al omitir el reconocimiento de la procedencia del recurso de apelación contra el acto por medio del cual se falló el incidente de indemnización de perjuicios.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad del artículo segundo de la Resolución 6383 del 28 de febrero de 2003. En su lugar, el texto de dicho artículo será el siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente Resolución, informando que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma mediante apoderado debidamente acreditado y facultado".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente Resolución, informando que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma mediante apoderado debidamente acreditado y facultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a **10 JUN. 2003**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctor
GERMÁN ELÍAS LOZANO GALVIS
C.C. No. 79.159.027
Apoderado
JAIRO RAFAEL RUEDA RUEDA
C.C. No. 19.412.500
Calle 100 No. 8 A - 55, oficina 211
Bogotá, D.C.

Doctor
NÉSTOR JAVIER GONZÁLEZ G.
C.C. No. 19.422.057
Apoderado
CARLOS HERNÁN LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.003.361
Calle 19 No. 5-25, oficina 1003
Bogotá, D.C.

AGL/Ccbr.